



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el expediente del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, informando que se recibió escrito de solicitud de terminación del proceso por transacción celebrada entre las partes, suscrito únicamente por el apoderado de la parte demandante con facultades para transigir, el demandado y su apoderado allegaron correo electrónico manifestando su coadyuvancia a la solicitud de terminación por transacción. En auto del 10 de mayo de los corrientes se dispuso correr traslado a las partes de dicha solicitud. Sin pronunciamiento de las partes dentro del término de traslado.

En la fecha, **25 DE MAYO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
DEMANDANTE : **RODRIGO GIRALDO ORTIZ C.C. 10.247.890**
DEMANDADOS : **OMAR HERNÁNDEZ RENDÓN C.C. 10.251.890**
RADICADO : **170014003010-2022-00136-00**

Auto interlocutorio No. 0556-2023

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo pertinente frente a la solicitud de terminación anormal del presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado por transacción celebrada entre las partes.

Tratándose de la figura procesal de la Transacción, el Art. 2469 del C. Civil la define como un contrato por medio del cual las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven uno eventual, y, a su vez, el Art. 312 del CGP lo regula como una forma anormal de terminar los procesos, indicando que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis.

En ese orden de ideas, examinada la petición en comentario dentro de la cual se impetra la terminación del proceso en virtud de la transacción efectuada por quienes aquí fungen como partes, se advierte que en el sublite es procedente la misma al tenor del Art. 312 ídem, pues concurren en el proceso de marras los presupuestos exigidos por la disposición en cita: se presenta el escrito en oportunidad, cuando no se ha proferido sentencia, el escrito precisa el alcance de la transacción, quienes aquí transan son personas capaces y tienen la facultad expresa para disponer de los derechos de sus respectivos poderdantes, entendiéndose así que asumen total responsabilidad sobre el litigio, y la transacción se efectuó sobre derechos susceptibles de transacción.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Aunado a lo anterior, mediante auto del 10 de mayo de 2023 se corrió traslado del contrato de transacción por el término de tres (3) días, y ninguna de las partes efectuó pronunciamiento al respecto.

Es por todo lo anterior, que este despacho judicial accederá a la petición allegada al expediente y en consecuencia ordenará la terminación de este asunto por transacción celebrada entre las partes. No hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, y dado que la solicitud está coadyuvada por ambas partes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR LA TRANSACCIÓN celebrada por **RODRIGO GIRALDO ORTIZ**, con cédula Nro. **10.247.890**, en calidad de demandante, y **OMAR HERNÁNDEZ RENDÓN**, con cédula Nro. **10.251.890**, en calidad de demandado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 312 del CGP.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **VERBAL SUMARIO** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** interpuesto por **RODRIGO GIRALDO ORTIZ**, con cédula Nro. **10.247.890**, en contra de **OMAR HERNÁNDEZ RENDÓN**, con cédula Nro. **10.251.890**, por **TRANSACCIÓN**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS por cuanto no se causaron

CUARTO: SIN LUGAR A DESGLOSE DE DOCUMENTOS como quiera que la demanda fue presentada junto con sus anexos a través de mecanismos electrónicos.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 085 del 26 de mayo de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e03738d3a2f49c1b4f9571dccc17b1b56f0804164d5ca8d3da077dfff1739bb**

Documento generado en 25/05/2023 02:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>